Licenciatura en gestión universitaria

Taller de Seguridad e higiene laboral y ambiental

2012

Universidad Nacional de Tucumán

Tema: Marco Legal

¿Cómo y cuándo comenzaron las leyes laborales?

En el mundo

La cuestión de los accidentes y las enfermedades del trabajo es un tema de importancia mundial y fue objeto de múltiples convenios y recomendaciones de la O.I.T. (Organización Internacional del Trabajo).

“Las horas de trabajo perdidas, las lesiones mortales, las incapacidades permanentes deben ser prevenidas, ya que la faz reparadora es siempre tardía, lo que interesa es la vida e integridad de quienes trabajan”.

Hacia fines del siglo XIX aparecen en el mundo las primeras leyes de accidentes de trabajo. Así en 1881 en Suiza se adoptó primero la doctrina de la responsabilidad contractual y posteriormente la del riesgo profesional, y mientras Alemania optaba por lo seguros, en Inglaterra, Francia y España se sancionan leyes de accidentes en los años 1879, 1898 y en el 1900 respectivamente.

En Argentina

En nuestro país la primera ley sobre accidentes del trabajo fue la Nº 9.688, promulgada con fecha 11 de octubre de 1915 y fue una respuesta válida y concreta a la situación laboral de la época y marcó el inicio de una nueva legislación con sentido social.

La citada Ley 9.688 fue objeto de varias reformas y tuvo como sustento principal la admisión irrestricta de la teoría de la “indiferencia de la concausa” y la reparación del accidente “in itinere”. Esto es que el empleador era responsable no sólo por los accidentes y las enfermedades derivadas y ocurridas en ocasión del trabajo, sino que también debía reparar en su totalidad las enfermedades que, sin ser originadas por la propia actividad laboral, como consecuencia de ésas tareas las patologías preexistentes del trabajador se revelaban y agravaban.

En el año 1991 se deroga la Ley 9.688 y se promulga la ley de accidentes de trabajo que lleva el número 24.028. Como características principales de la ley podemos mencionar el incremento de la objetividad de la culpa, estableciendo la presunción de responsabilidad del empleador por todo accidente ocurrido en el ámbito laboral, pero al contrario de lo dispuesto por la norma anterior, en las enfermedades no existían presunciones de ninguna índole y para los casos de concurrencia de factores causales atribuidos al propio trabajador y también al trabajo, el empleador solo era responsable y debía indemnizar por la parte proporcional de la enfermedad derivada del trabajo.

ANTECEDENTES LEGALES

1802 : 1º Ley de Ventilación y Pintura - Inglaterra

1885 : 1º Ley de Indemnizaciones - Alemania

1886 : Reglamentos sobre minería - Argentina

1905 : Ley de Descanso dominical – Argentina

1916 : Ley 9688, Resp. por Acc. y Enf. Profesionales

1929 : Ley 11544, 8 Hs y 6 Hs. por trabajo insalubre

1972 : Ley 19587, Higiene y Seguridad

1979 : Decreto 351, reglamenta la Ley 19587

1996: Ley de Riesgo del Trabajo (N°24557)

1997: Decreto Nº 911/97 (Construcción)

1998: Decreto Nº 617/98 (Agro)

2003 : Resolución 295 complemento del Decreto 351

Normativa Legal Actual

- Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo (N° 19587)-Decreto Reglamentario 351/79
- Ley de Riesgo del Trabajo (N°24557)

- Decreto Nº 351/79 (Manufactura, Comercio, Servicios). Res. 295/03
- Decreto Nº 1.338/96 (Regula el Servicio de Medicina Laboral y el de Higiene y Seguridad)
- Decreto Nº 911/97 (Construcción)
- Decreto Nº 617/98 (Agro)

Fines y Objetivos de la Ley de Riesgos de Trabajo (N° 24557)

- Reducir la siniestralidad laboral a través de la prevención de los riesgos derivados del trabajo.
- Reparar los daños derivados de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales, incluyendo la rehabilitación del trabajador damnificado.
- Promover la recalificación y la recolocación de los trabajadores damnificados.
- Promover la negociación colectiva laboral para la mejora de las medidas de prevención y de las prestaciones reparadoras.

¿Qué es lo que cubre la LRT?

- Accidente de Trabajo
- Enfermedad Profesional

Accidente de Trabajo

- Es todo acontecimiento súbito y violento ocurrido por el hecho o en ocasión del trabajo que produce un daño psíquico y/o físico verificable en la salud del trabajador, que lo incapacita para cumplir con su trabajo habitual

- También contempla los accidentes “In itínere”, aquellos que se producen en el trayecto directo y habitual entre el domicilio del trabajador y el ingreso al lugar de trabajo; el lugar de estudio, el otro empleo o atención de familiar directo enfermo no conviviente.

Las lesiones, pueden provocar en los individuos dos tipos de incapacidad:

- **Incapacidad temporal:** el accidente da lugar a la pérdida de asistencia al trabajo durante al menos un día

- **Incapacidad permanente:** la lesión provoca en el trabajador una limitación desde el punto de vista físico o intelectual para desarrollar su trabajo en el futuro.

Enfermedad Profesional

- Es la patología adquirida por el trabajador dentro del ambiente laboral que por características y modalidad de la tarea realizada, produce un daño psíquico y/o físico en su salud y lo incapacita para cumplir con su trabajo habitual.

Enfermedades excluídas

- Aquellas enfermedades causadas por dolo del trabajador o fuerza extraña al trabajo.
- Las Incapacidades del trabajador preexistentes a la iniciación de la relación laboral y acreditadas en el examen preocupacional.
- Las enfermedades no incluídas en el listado elaborado por el Poder Ejecutivo nacional. *Por ejemplo: Várices, mal de chagas...*

Res. Nº 43/97 Exámenes Médicos

- **Exámenes Preocupacionales** (Obligatorio al Ingreso y tiene como responsable al Empleador)
- **Exámenes Periódicos** (Responsabilidad de la ART y de acuerdo a las características particulares de la empresa y dependiendo de los agentes de riesgo que se encuentren en la misma)
- **Exámenes de Egreso:**(Se realizan cuando la ART lo indique, son previos a la finalización de la relación laboral y tiene como propósito comprobar el estado de salud frente a los elementos de riesgo a los que hubiere sido expuesto el trabajador al momento de su desvinculación.
- **Exámenes previos a la transferencia de actividad:** (Responsabilidad del empleador cuando el cambio de actividad indique el comienzo de una eventual exposición a uno o más agentes de riesgo)
- **Exámenes posteriores a ausencias prolongadas**(Optativo)

Decreto Nº 351/79 (mod. Res. 295/03)

- Características Constructivas de los establecimientos
- Condiciones de Higiene en los ambientes laborales
- Instalaciones Eléctricas, máquinas, herramientas, aparatos a presión, ascensores, etc.
- Protección personal del Trabajador
- Protección contra incendios
- Capacitación
- Carga Térmica
- Contaminación Ambiental
- Iluminación y Color

Decreto 351/79.- Establecimientos Industriales y de servicios

ANEXO I

Reglamentación de la Ley Nº 19.587, aprobada por Decreto Nº 351/79

ANEXO II

Correspondiente al artículo 60 de la Reglamentación aprobada por Decreto Nº 351/79

ANEXO III

Correspondiente al artículo 61 de la Reglamentación aprobada por Resolución Nº 444

ANEXO IV

Correspondiente a los artículos 71 a 84 de la Reglamentación aprobada por Decreto Nº 351/79

ANEXO V

Correspondientes a los artículos 85 a 94 de la Reglamentación aprobada por Decreto Nº 351/79

ANEXO VI

Correspondientes a los artículos 95 a 102 de la Reglamentación aprobada por Decreto Nº 351/79

ANEXO VII

Resolución 295 (Modif.Dec.351-12/03)

- Ergonomía, levantamiento manual de cargas (351 no lo considera).
- Radiaciones (modifica / agrega puntos respecto del 351).
- Estrés Térmico (351 no considera frío).
- Anulación Resolución 444/91 de sustancias químicas.
- Acústica, modifica nivel mínimo de 90 a 85 db.

Decreto 911 (Reg. Para Construccion-08/96)

Es la aplicación de la Ley 19.587, pero a las industrias de la construcción y surge del acuerdo entre U.O.C.R.A. (lado sindical) y U.A.C. y C.A.C. (lado empresarial).

Resolución 231 (Industria Construcción-11/96)

- Artículo 1: Condiciones que deben cumplir en una Obra.
- Artículo 2: Según riesgos/cantidad hs de trabajadores en Obra, establece hs asignación profesional semanales.
- Artículo 3: El Legajo Técnico de Obra deberá constar principalmente de:

• Memoria Descriptiva de la Obra.

• Programa Prevención Accidentes y Capacitación.

• Registro evaluaciones efectuadas por el Servicio de

•Higiene y Seg. (propia o de la ART)

• Organigrama del Servicio de Higiene y Seguridad.

• Plano o esquema del obrador y servicios auxiliares.

Resolución 51 (Programa de Seguridad-07/97)

Establece empleadores de la construcción deberán comunicar a su ART, 5 días hábiles de anticipación, la fecha de inicio de las obras que emprendan.

Deberán confeccionar el Programa de Seguridad que integra el Legajo Técnico cuando la obra tenga:

- Excavaciones / Demoliciones / Altura mas de 4 mts. (otras 2 mts)
- Construcciones superiores a 1.000 m2 cubiertos.
- Tareas sobre o próximas a líneas de Media y Alta Tensión.
- Cualquier tarea que la ART del empleador / Comitente lo crea conveniente.

Resolución 35 (Programa Único de Seguridad-04/98)

Establece un mecanismo para la coordinación de los Programas de Seguridad, su verificación y recomendación de medidas correctivas en las obras de construcción, cuando un Contratista Principal maneja subcontratistas.

El Contratista Principal realiza un Programa Único de Seguridad (Res. 35) y los Subcontratistas realizan un Programa de Seguridad (Res. 51), trazable con la del
Principal. Estos planes deben estar aprobados por la ART

Resolución 319 (Continuación Construcción-09/99)

• Responsable coordinación de actividades en H y ST.

• Programa de Seguridad actividades diversas y no repetitivas, aprobado por la ART y su cumplimiento.

• Programa de Seguridad obras repetitivas y de corta duración (menos de 1 semana), aprobado por la ART y su cumplimiento. (Validez 6 meses con opción a otros 6, previa autorización de la ART).

Resolución 15 (Registro de Siniestros 02/98)

Se realizan los registros basados en la Resolución 15 / 98, ocurrido el accidente, se debe denunciar con informe a la ART ó lo realiza la misma ART.

Todos los accidentes (ACTP, ASTP, In Itinere), se denuncian a través de este formulario.

ACTP: Accidente con Tiempo Perdido.

ASTP: Accidente sin Tiempo Perdido.

In Itinere: yendo o regresando del trabajo

Decreto Nº 617/98 (Agro)

- DEBERES Y DERECHOS DE EMPLEADORES, EMPLEADOS Y ART
- SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA
- MAQUINARIAS, HERRAMIENTAS, MOTORES Y MECANISMOS DE TRANSMISION.
- CONTAMINANTES
- RIESGOS ELECTRICOS
- MANEJO DE MATERIALES
- PROTECCION CONTRA INCENDIOS
- VEHICULOS
- EXPLOTACION FORESTAL
- ANIMALES
- CAPACITACION Y PROTECCION A LOS TRABAJADORES

Art. 15:Se adoptarán los límites permisibles para los contaminantes físico-químicos que actualmente figuren en las Tablas del Decreto Reglamentario N° 351/79 y la Resolución M.T.S.S. N° 444/91 que se enumeran a continuación mientras que no se proceda a conformar las tablas para la actividad agraria:

a) Carga Térmica: ANEXO II, CAPITULO 8 del Decreto N° 351/79.

b) Contaminantes Ambientales: Res. MTSS N° 444/91.

c) Iluminación: ANEXO IV, CAPITULO 12, TABLAS 1, 2, 3 y 4 del Decreto N° 351/79.

d) Nivel Sonoro: ANEXO V, CAPITULO 13. TABLAS 1, 2 y 3 del Decreto N° 351/79.

Ley 24557 (Riesgos del Trabajo 09/95)

Autoseguro y Seguro: Rige para todos aquellos que contraten a trabajadores:

Autoseguro: La empresa debe tener solvencia económica - financiera, y además que garantice los servicios necesarios.

Seguro: Las empresas que no acrediten las condiciones para el Autoseguro, deberán asegurarse obligatoriamente en una ART (Aseguradora de Riesgos del Trabajo)

Decreto 170 (Reg.de Ley 24557-02/96)

Establece 4 niveles cumplimiento normativas Higiene y Seguridad

1º Nivel: Significa no cumple las obligaciones básicas.

2º Nivel: Significa cumple con lo básico.

3º Nivel: Significa cumplimiento de todas las obligaciones legales en materia de Higiene y Seguridad.

4º Nivel: Significa alcanza niveles de prevención y de condiciones y medio ambiente de trabajo superiores a las obligaciones (OHSAS 18001 - IRAM 3800).

Mínimo el empleador debe alcanzar el 3º nivel.

Preguntas